

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0622-ALC-GADMFO-2025

AUTORIZACIÓN DE EXCLUSIÓN DE CLAVES CATASTRAL RURAL

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE), ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 238 de la CRE, reconoce *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 253 de la CRE, establece que la persona que ejercerá la máxima administrativa en cada cantón será el alcalde o alcaldesa;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la CRE, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, la letra o) del artículo 54 del COOTAD, dispone: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: o) Regular y controlar las*



construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (...).";

Que, los literales b) e i) del artículo 60 del COOTAD, le corresponde al alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";*

Que, el artículo 55 del COOTAD, literal i) señala: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...).";*

Que, el COOTAD en el artículo 139, establece: *"Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...).";*

Que, el artículo 417 del COOTAD, manda: *"Bienes de uso público. - Constituyen bienes de uso público: d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas";*

Que, el artículo 432 del COOTAD, ordena: *"Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor";*

Que, los señores Shiguango Calapucha Roberto Alejandro con C.I. 1500474455, Shiguango Grefa Luís Norberto con C.I. 2200538300, Shiguango Grefa Wilson Ramiro con C.I. 2200534911 y Pizango Chimbo Oswaldo Guillermo con C.I. 1500305320, expresaron de manera individual y conforme consta en el expediente administrativo, que tienen solares en el Comunidad Caspisapa, de la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, solicitando que se le ayude con la suspensión del pago del impuesto predial rural;



Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2095 de 05 de septiembre de 2025, el Arq. Willian Ramos Agreda, Director de Ordenamiento Territorial, hace referencia a las peticiones antes descritas e INFORME-GADMFO-DOT-2024-490 de 25 de noviembre de 2024 sobre el levantamiento topográfico de afectación del río Napo;

Que, en el contenido del INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2095, expresa: "(...) En base a la información facilitada por parte de la Jefatura de Topografía. El levantamiento topográfico realizado a la rivera del río Napo cerca a la comunidad caspisapa, se implantó en el SINAT y se procedió con la verificación; mismo que en su mayoría los predios se ven situados en la franja de protección del Río Napo (100m). (...) CONCLUSIÓN: Ante lo expuesto, solicito a la máxima autoridad del GADMFO, su autorización para la eliminación en la Base de Datos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT) del catastro rural, las siguientes claves catastrales, por encontrarse dentro del área de afectación zona de protección del Río Napo.

ID	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIOS	CÉDULA
1	2201560140048	LUIS NORBERTO SHIGUANGO GREFA	2200538300
2	2201560140049	WILSON RAMITO SHIGUANGO GREFA	2200534911
3	2201560140051	OSWALDO GUILLERMO PIZANGO CHIMBO	1500305329
4	2201560140047	SHIGUANGO CALAPUCHA ROBERTO ALEJANDRO	1500474455

Es pertinente indicar que los predios antes descritos no poseen título de propiedad. (la negrilla me pertenece)

RECOMENDACIÓN: En caso de ser favorable a la autorización, se recomienda a la Dirección Financiero, realice la baja de la emisión del impuesto predial rural del año 2025. (...);

Que, la Ordenanza que regula los asentamientos humanos en las zonas inundables de las riberas de los ríos Coca, Payamino y Napo, en el artículo 6 dispone: "Se prohíbe los asentamientos humanos, las construcciones de viviendas y todas las restantes obras, actividades o proyectos, es decir los que presentan algún tipo de riesgo para el ambiente o la integridad y salud de las personas, en las franjas de peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo";

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2095 de 05 de septiembre de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones,



considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el **INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2095** de 05 de septiembre de 2025 emitido por el Arq. Willian Ramos Agreda, Director de Ordenamiento Territorial, respecto a las peticiones presentadas por los señores Shiguango Calapucha Roberto Alejandro con C.I. 1500474455, Shiguango Grefa Luís Norberto con C.I. 2200538300, Shiguango Grefa Wilson Ramiro con C.I. 2200534911 y Pizango Chimbo Oswaldo Guillermo con C.I. 1500305320.

Artículo 2.- AUTORIZAR la **EXCLUSIÓN** de la Base de Datos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT) del catastro rural, las siguientes claves catastrales, por encontrarse dentro del área de afectación y protección del río Napo:

ID	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIOS	CÉDULA
1	2201560140048	LUIS NORBERTO SHIGUANGO GREFA	2200538300
2	2201560140049	WILSON RAMITO SHIGUANGO GREFA	2200534911
3	2201560140051	OSWALDO GUILLERMO PIZANGO CHIMBO	1500305329
4	2201560140047	SHIGUANGO CALAPUCHA ROBERTO ALEJANDRO	1500474455

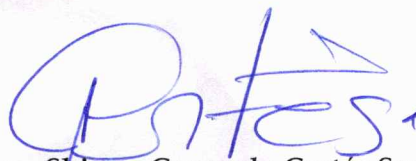
Artículo 3. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese con la presente resolución a los señores Shiguango Calapucha Roberto Alejandro con C.I. 1500474455, Shiguango Grefa Luís Norberto con C.I. 2200538300, Shiguango Grefa Wilson Ramiro con C.I. 2200534911 y Pizango Chimbo Oswaldo Guillermo con C.I. 1500305320.

Artículo 4. EJECUCIÓN. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este acto administrativo.

Artículo 5. DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.



Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco. El Coca. -
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

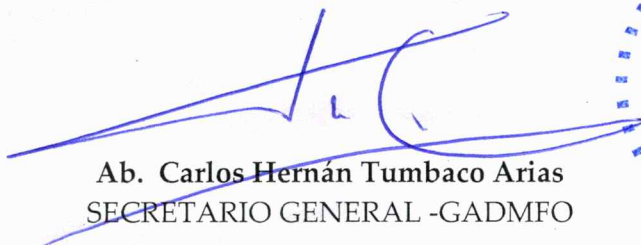


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

